Sumilla: Recurso de Reconsideración contra Carta COES/D/DO-322-2024

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL CÓMITE DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL – COES:

CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURÍ S.A.C. (en adelante, "CVC Energía"), identificado con Registro Único de Contribuyente No. 20178344952, con domicilio procesal en Av. Víctor Andrés Belaúnde No. 147, Centro Empresarial Real Torre 1, oficina 801-802, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Elizabeth Roque Mejía, en su condición de Apoderada, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 44790635, según vigencia de poder que adjuntamos como anexo; ante usted atentamente decimos:

Que, con fecha 01 de julio de 2024, hemos sido notificados con la Carta COES/D/DO-322-2024, a través de la cual el COES remite la Decisión de la Dirección Ejecutiva por transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, NTCSE) por el evento EV-025-2024, mediante la cual asigna responsabilidad a CVC Energía (en adelante, la Decisión Impugnada).

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 del Reglamento del COES[1] y los numerales 11.1, 11.2 y 11.3 del artículo Décimo Primero del Estatuto del COES, interponemos **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Decisión Impugnada**,** en virtud a las consideraciones que a continuación exponemos.

I. PETITORIO:

Por el presente recurso impugnatorio solicitamos que vuestro Despacho declare FUNDADO nuestro recurso de reconsideración y revoque la Decisión Impugnada en lo referente a la asignación de responsabilidad por la interrupción de suministro por el evento EV-025-2024 ocurrido el 20 de mayo de 2024.

Amparamos el presente Recurso de Reconsideración en los fundamentos que exponemos a continuación:

II. ANTECEDENTES:

2.1 Con fecha 05 de junio de 2024, a través de un correo electrónico, el COES comunicó a CVC Energía sobre la solicitud de asignación de responsabilidad por parte de ADINELSA debido a la desconexión del alimentador AD-2 de la S.E. Andahuasi, ocurrido el día 20.05.2024. En ese sentido, el COES requirió a CVC Energía que remitiera su Informe de Perturbaciones por el evento ocurrido.

2.2 Con fecha 10 de junio de 2024, mediante correo electrónico, CVC Energía remitió la información solicitada por el COES sobre el evento EV-025-2024.

2.3 Con fecha 01 de julio de 2024, a través de la comunicación COES/D/DO-323-2024, el COES notificó el Informe Técnico N° COES/D/DO/SEV/IT-025-2024 del 28.06.2024, respecto al evento EV-025-2024, en relación a la Desconexión de la fase "S" del alimentador AD-02 en la S.E.

[1] Aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM.

Andahuasi, ocurrido el 20.05.2024 a las 06:26 h.

2.4 Con fecha 01 de julio de 2024, mediante la comunicación COES/D/DO-322-2024, el COES notificó la Decisión de la Dirección Ejecutiva por transgresiones a la NTCSE por el evento EV-025-2024, mediante la cual asigna responsabilidad a CVC Energía por la Desconexión de la fase "S" del alimentador AD-02 en la S.E. Andahuasi.

III. FUNDAMENTOS

3.1 En la Decisión Impugnada, el COES asigna responsabilidad únicamente a CVC Energía, pese a que de la información enviada por Enel Distribución (registro de eventos de recloser RC2395) se puede observar que los registros de eventos de la fecha y hora de la ocurrencia del evento se muestran "perdidos", de acuerdo con la siguiente imagen:

Histórico

Más Antiguo
/06/24 10:52 AM
/06/24 10:31 AM
/06/24 10:25 AM
/05/24 05:20 PM
/05/24 05:15 PM

Arrastre un encabezado de columna aquí para agrupar por esa columna

Fecha & Hora	Título del Evento	Inicio / Fin	Fuente del Evento	Fase Relevante	Estado Relevante	Parámetros Críticos	ID del Registro
20/05/24 06:48:26.830 AM	CA Off (Suministro con Batería)	Inicio	SIM				1288491940 9
20/05/24 06:48:26.610 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Bajo	1288491940 8
20/05/24 06:48:26.609 AM	CA Off (Suministro con Batería)	Fin	SIM				1288491940 7
20/05/24 06:48:26.539 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Desconectado	1288491940 6
20/05/24 06:48:26.539 AM	CA Off (Suministro con Batería)	Inicio	SIM				1288491940 5
20/05/24 06:48:26.302 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Bajo	1288491940 4
20/05/24 06:48:26.301 AM	CA Off (Suministro con Batería)	Fin	SIM				1288491940 3
20/05/24 06:48:26.231 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Desconectado	1288491940 2
20/05/24 06:48:26.230 AM	CA Off (Suministro con Batería)	Inicio	SIM				1288491940 1
20/05/24 06:48:26.002 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Bajo	1288491940 0
20/05/24 06:48:26.001 AM	CA Off (Suministro con Batería)	Fin	SIM				1288491939 9
20/05/24 06:48:25.931 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Desconectado	1288491939 8
20/05/24 06:48:25.931 AM	CA Off (Suministro con Batería)	Inicio	SIM				1288491939 7
20/05/24 06:48:25.702 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Bajo	1288491939 6
20/05/24 06:48:25.702 AM	CA Off (Suministro con Batería)	Fin	SIM				1288491939 5
20/05/24 06:48:25.631 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Desconectado	1288491939 4
20/05/24 06:48:25.631 AM	CA Off (Suministro con Batería)	Inicio	SIM				1288491939 3
20/05/24 06:48:25.402 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Bajo	1288491939 2
20/05/24 06:48:25.402 AM	CA Off (Suministro con Batería)	Fin	SIM				1288491939 1
20/05/24 06:48:25.332 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Desconectado	1288491939 0
20/05/24 06:48:25.331 AM	CA Off (Suministro con Batería)	Inicio	SIM				1288491938 9
Registros 7,491 perdidos							
02/05/24 05:19:32.415 PM	T_oir	Fin	IR			OIRM=1.00	1288491189 7
02/05/24 05:19:32.411 PM	T_oir	Inicio	IR			OIRM=1.00	1288491189 6
02/05/24 05:19:32.380 PM	Cambio el Estado de la Protección		SCADA			Prot EF SEF	1288491189 5

Fuente: Enel Distribución. Registro de eventos del Recloser RC2395.

3.2 Sin embargo, el COES en su análisis del evento descarta la responsabilidad de Enel de Distribución sin sustento, y concluye asignar responsabilidad únicamente a CVC Energía sin mayor cuestionamiento.

3.3 Asimismo, respecto a la información de Enel Distribución, el COES únicamente tomó como referencia el recloser RC 2395, pero no requirió a Enel Distribución el registro de eventos del recloser RC1698 de su titularidad, información que consideramos relevante para descartar que el origen de la interrupción ocurrió en instalaciones de la referida empresa.

3.4 Por lo expuesto, solicitamos al COES evaluar nuevamente los hechos ocurridos y asignar responsabilidad a la empresa que originó la interrupción de manera sustentada, de acuerdo con lo expuesto en el informe que adjuntamos a la presente.

IV. NUEVA PRUEBA:

Se adjunta como documentación probatoria el Informe Técnico – MT 012-2024 de CVC Energía (Anexo 3).

V. AGRAVIO CAUSADO:

La asignación de responsabilidad que indica el COES, en relación con el evento EV-025-2024 ocurrido el 20 de mayo de 2024, causa un perjuicio económico a CVC Energía.

POR TANTO:

Solicitamos a su Despacho reconsidere la Decisión Impugnada y disponga la revocación de la misma en lo referente a la asignación de responsabilidad por el evento EV-025-2024 ocurrido el 20 de mayo de 2024, toda vez que el COES no ha desvirtuado de forma sustentada la participación de Enel distribución en el evento.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS:

Que adjuntamos los siguientes documentos en calidad de anexos:

1. Copia de vigencia de poder del representante legal
2. Copia de DNI del representante legal
3. Informe Técnico – MT 012-2024

Lima, 22 de julio de 2024.

Elizabeth Roque Mejic
Apoderada
CVC energía

ANEXO 1

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11000540 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de ICA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de ROQUE MEJIA, ELIZABETH, identificado con DNI. N° 44790635 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI S.A.C.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C00031
CARGO: APODERADO

FACULTADES:
APODERADO DE LA CATEGORIA C, con facultades señaladas en el REGIMEN GENERAL DE PODERES, publicitadas en el asiento C00031 **(Modificado en el asiento C00032)**
ASIENTO:C00031

1. **ESTABLECER** LAS SIGUIENTES **CATEGORÍAS DE APODERADOS** DE LA SOCIEDAD, QUIENES PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL **"RÉGIMEN GENERAL DE PODERES"** DE LA SOCIEDAD, SEGÚN SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

   APODERADOS DE LA CATEGORÍA "C": ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL APARTADO IV DEL "RÉGIMEN GENERAL DE PODERES"

   APODERADOS DE LA CATEGORÍA "C":
   a. EL SR. **EDGAR BACA GASCA**, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA N° 00269576.
   b. EL SR. **MIGUEL ANGEL ABANTO HURTADO**, IDENTIFICADO CON DNI N°42642819.
   c. EL SR. **ALONSO RODRIGO MANCO FERNÁNDEZ**, IDENTIFICADO CON DNI N° 72372580.
   d. EL SR. **BRUNO GARCÍA ARBOCCO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 47417308.
   e. LA SRA. **ELIZABETH ROQUE MEJÍA**, IDENTIFICADA CON DNI N° 44790635.

EN ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE FECHA 27.06.2023, SE APROBARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:
APROBAR EL **NUEVO RÉGIMEN DE PODERES** DE LA SOCIEDAD, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:
"RÉGIMEN GENERAL DE PODERES"
IV. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, ARBITRALES, CIVILES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIAS, POLÍTICAS, DE ADUANA, POLICIALES Y MILITARES, ECLESIÁSTICAS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, AL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO Y SUS DEPENDENCIAS;

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y SUS DEPENDENCIAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE TRABAJO Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DEL INTERIOR Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE SALUD Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE JUSTICIA Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DE DEFENSA Y SUS DEPENDENCIAS; MINISTERIO DEL AMBIENTE Y SUS DEPENDENCIAS, MINISTERIO DE CULTURA Y SUS DEPENDENCIAS; LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y SUS ORGANISMOS ADSCRITOS COMO: EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN LA ENERGÍA (OSINERG); EL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SEIN (COES); ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN); ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES (OSIPTEL); LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS); INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL (INDECI); INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI); SIERRA EXPORTADORA; CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ (CGBVP); ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE (OSINFOR); ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI); ASÍ COMO TAMBIÉN A LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS Y CORREDORES DE SEGUROS; A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y/O CUALQUIER PARTICIPANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, LA COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI), LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS Y LAS DISTINTAS OFICINAS REGISTRALES ESTABLECIDAS A NIVEL NACIONAL, EL PROGRAMA ESPECIAL DE TITULIZACIÓN DE TIERRAS (PETT) O LA ENTIDAD QUE LA REEMPLACE O SUSTITUYA EN EL TIEMPO, EL DISTRITO DE RIEGO PRESURIZADO DE CHAVIMOCHIC O LA ENTIDAD QUE LA REEMPLACE O SUSTITUYA EN EL TIEMPO, LA AUTORIDAD ESPECIAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC O LA ENTIDAD QUE LA REEMPLACE O SUSTITUYA EN EL TIEMPO; LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)Y/O AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ; EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) Y LAS COMISIONES Y OFICINAS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTITUTO, SUS OFICINAS DELEGADAS O DESCENTRALIZADAS Y EL TRIBUNAL COMPETENTE EN SEGUNDA INSTANCIA, ASÍ COMO ANTE LAS DEMÁS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y EMPRESAS ESTATALES, GOBIERNOS VECINALES, MUNICIPALES DISTRITALES Y PROVINCIALES, REGIONALES, EN RELACIÓN A LAS OPERACIONES, INFORMACIONES, RECURSOS, RECLAMACIONES Y SIMILARES QUE LA SOCIEDAD TUVIERA. PARA TAL EFECTO, LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ANTES SEÑALADAS COMPRENDE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN GENERAL Y ESPECIAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 74º Y 75º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y LOS DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADA MEDIANTE LEY N° 27444, ASÍ COMO NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, REGLAMENTARIAS Y/O SUSTITUTORIAS PUDIENDO, ENTRE OTRAS COSAS:

a) PRESENTAR TODA CLASE DE SOLICITUDES, DEMANDAS Y DENUNCIAS, MODIFICARLAS Y AMPLIARLAS, RECONVENIR, CONTESTAR Y/O CONTRADECIR DEMANDAS Y RECONVENCIONES; DEDUCIR EXCEPCIONES, CUESTIONES PROBATORIAS Y DEFENSAS PREVIAS, Y CONTESTARLAS;
b) SOLICITAR Y HACER USO DE LA PALABRA PARA INFORMAR EN LOS JUZGADOS Y CORTES.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

c) INTERVENIR COMO TERCERO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA UNA RELACIÓN JURÍDICA CON LAS PARTES, O CON UNA SOLA DE ELLAS;
d) SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACIÓN DE PROCESOS;
e) SOLICITAR LA ABSTENCIÓN Y/O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL, ASÍ COMO FORMULAR CUESTIONAMIENTOS DE COMPETENCIA;
f) SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, TESTIMONIAL, PREVENTIVA, RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS Y ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN, ASÍ COMO OPONERSE, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA;
g) SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN, CONSULTA Y/O EJECUCIÓN FORZADA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.
h) SOLICITAR SEÑALAMIENTO DE BIEN LIBRE DE GRAVAMEN.
i) CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ESTOS DE REMATE JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRACIÓN DE POSESIÓN, LANZAMIENTO, EMBARGOS, AUDIENCIA DE SANEAMIENTO PROCESAL Y CONCILIACIÓN O DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, AUDIENCIA DE PRUEBAS, Y/O AUDIENCIAS ÚNICAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS; ASIMISMO, CONCURRIR A TODOS LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y DILIGENCIAS PROBATORIAS REGULADAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL; INSPECCIONES JUDICIALES Y RECONSTRUCCIÓN;
j) INTERVENIR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES DE LOS EXHORTOS, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL;
k) CONSENTIR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES;
l) INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, DE APELACIÓN, DE CASACIÓN, DE QUEJA, Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, Y MODIFICAR O DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS;
m) DEDUCIR NULIDADES DE CUALQUIER ACTO PROCESAL;
n) SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA Y DENTRO DEL PROCESO, AMPLIARLAS, MODIFICARLAS, SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRACAUTELA PERSONAL O REAL O DE CUALQUIER CLASE, INCLUYENDO CAUCIÓN JURATORIA. ASIMISMO, SOLICITAR LA INCAUTACIÓN DE BIENES;
o) PLANTEAR E INTERPONER DENUNCIAS PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS; Y,
p) SOLICITAR EL ABANDONO DEL PROCESO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN Y/O LA ACCIÓN, O CUALQUIER FORMA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO;
q) DESISTIRSE DEL PROCESO Y LA PRETENSIÓN, ASÍ COMO DE ALGÚN ACTO PROCESAL;
r) SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO;
s) SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DEL PROCESO;

2. RECABAR ANTE LAS AUTORIDADES POLICIALES, JUDICIALES O DE CUALQUIER ÍNDOLE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD QUE HUBIESEN SIDO DECOMISADOS PRODUCTO DE UN MANDATO JUDICIAL DE EMBARGO, SENTENCIA, ORDEN DE TRIBUNAL ARBITRAL U ORDEN DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PROVENGA DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, Y RESPECTO DE LOS CUALES SE HUBIESE ORDENADO SU DEVOLUCIÓN;

3. RECABAR ANTE LAS AUTORIDADES POLICIALES, JUDICIALES O DE CUALQUIER INDOLE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE HUBIESEN SIDO DECOMISADOS PRODUCTO DE UN MANDATO JUDICIAL DE EMBARGO, SENTENCIA, ORDEN DE TRIBUNAL ARBITRAL U ORDEN DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PROVENGA DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA Y QUE ESTABLEZCA QUE LA POSESIÓN DE LOS BIENES DEBE PASAR A LA SOCIEDAD;

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

4. INTERVENIR EN DIVISIONES Y PARTICIONES Y TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES QUE SE ADJUDIQUE A LA SOCIEDAD;
5. SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O DESTRUIDOS.
6. EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE CESIONARIO DE BIENES O DERECHOS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES;
7. RECIBIR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CUANDO ESTOS HAYAN SIDO OBJETO DE LANZAMIENTO EN VIRTUD DE DESALOJO, MANDATO CAUTELAR, SENTENCIA, LAUDO U ORDEN DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PROVENGA DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA;
8. INTERPONER LAS ACCIONES DE GARANTÍA RECONOCIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE Y EN LAS LEYES ESPECIALES, CON ARREGLO A LAS NORMAS PROCESALES PERTINENTES;
9. SOMETER A ARBITRAJE DE DERECHO O DE EQUIDAD TODO TIPO DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS, DENTRO O FUERA DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ARBITRAL; NOMBRAR DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS A ÁRBITROS, PERITOS Y CONTADORES, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA PERSONA O AUXILIAR QUE FUESE NECESARIO;
10. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, REGIONALES O LOCALES, SEAN ADMINISTRATIVAS, POLICIALES, MILITARES Y, EN GENERAL, FRENTE A CUALQUIER PERSONA, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL VINCULADOS A LA SOCIEDAD, PUDIENDO SOLICITAR REGISTROS Y RENOVACIONES DE MARCAS DE PRODUCTO O DE SERVICIO, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES DE INVENCIÓN, MODELOS DE UTILIDAD, LEMAS COMERCIALES, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS Y DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. ASIMISMO, PODRÁ INICIAR O APERSONARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS, ADMINISTRATIVOS O POLICIALES A QUE HUBIERA LUGAR, YA SEAN DE OPOSICIÓN, NULIDAD, CANCELACIÓN, INFRACCIÓN Y COMPETENCIA DESLEAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, O POLICIAL QUE AFECTE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA;
11. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVOS DE NATURALEZA LABORAL, PREVISIONAL O DE OTRA NATURALEZA, GOZANDO PARA ELLO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1 Y LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DE LA LEY N° 26636, ASÍ COMO SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, REGLAMENTARIAS Y SUSTITUTORIAS, EN TODO O EN PARTE, POR LO QUE QUEDAN AUTORIZADOS PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, OFRECER Y ACTUAR CUALQUIER MEDIO PROBATORIO, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE Y DE TESTIGO, RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS, FORMULAR DECLARACIONES JURADAS, TACHAR MEDIOS PROBATORIOS, OPONERSE A LA ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS, DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS SEAN ÉSTAS ÚNICAS, DE CONCILIACIÓN, DE SANEAMIENTO PROCESAL, DE PRUEBAS, DE ACTUACIÓN, DE INVESTIGACIÓN Y DECLARACIÓN JUDICIAL Y, CUALQUIER OTRA AUDIENCIA QUE PUDIESE SEÑALARSE EN UN PROCESO, INICIAR PROCESOS NO CONTENCIOSOS, INICIAR PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA ANTICIPADA, COBRAR Y DEPOSITAR CONSIGNACIONES JUDICIALES, INTERPONER CUALQUIER MEDIO IMPUGNATORIO Y DEDUCIR NULIDADES, INTERVENIR EN EL PROCESO BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES Y OTORGAR CONTRACAUTELA,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

FORMULAR RECUSACIÓN CONTRA MAGISTRADOS, ÓRGANOS DE AUXILIO JUDICIAL, AUXILIARES JURISDICCIONALES Y CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL;

12. ASUMIR, EN FORMA GENERAL, LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS, ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS: ESTANDO PLENAMENTE FACULTADO PARA INTERVENIR EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE DICHOS PROCEDIMIENTOS, EXPEDIR Y FIRMAR LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE IGV Y OTROS IMPUESTOS, RETIRAR LOS CHEQUES BANCARIOS GIRADOS A ORDEN DE LA EMPRESA POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO DEL EXPORTADOR Y POR RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS (DRAWBACK), RECOGER DE SUNAT EL CÓDIGO DE USUARIO Y LA CLAVE DE ACCESO PARA ACCEDER AL SISTEMA SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA-SOL; FIRMAR, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, EL RESULTADO DE LOS REQUERIMIENTOS POR REVISIONES FISCALES EFECTUADAS POR SUNAT Y/O POR ADUANAS, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 62° Y 87º DEL CÓDIGO TRIBUTARIO A ESTA ENTIDAD FISCALIZADORA, FIRMAR LAS DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y SOLICITUDES RELACIONADAS CON LOS TRIBUTOS; INTERPONER RECLAMACIONES, RECURSOS, IMPUGNAR RESOLUCIONES Y PRACTICAR LOS DEMÁS ACTOS VINCULADOS A TALES PROCEDIMIENTOS. ASIMISMO, QUEDA ACREDITADO COMO REPRESENTANTE LEGAL, ANTE LA INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADUANAS N° 00476-2003/SUNAT/A, O AQUÉL QUE LO SUSTITUYA;

13. INICIAR O CONTESTAR TODO TIPO DE RECLAMACIONES ANTE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INCLUIDO EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PUDIENDO PAGAR TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS DETERMINADOS POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS O RECLAMAR Y APELAR DE ELLOS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA;

14. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS LABORALES, DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES, DE SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFPS), EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD (EPS) Y DE TRABAJO, TANTO ADMINISTRATIVAS COMO JUDICIALES;

15. ASUMIR, EN FORMA GENERAL, LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY N° 28806 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR D.S. N° 019-2006-TR, ASÍ COMO SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, REGLAMENTARIAS Y/O SUSTITUTORIAS EN TODO O EN PARTE, ESTANDO PLENAMENTE FACULTADO PARA INTERVENIR EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE DICHOS PROCEDIMIENTOS, INTERPONER RECURSOS, IMPUGNAR RESOLUCIONES Y PRACTICAR LOS DEMÁS ACTOS VINCULADOS A TALES PROCEDIMIENTOS;

16. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES EN QUE LOS QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE “BENEFICIARIO” O “ADQUIRENTE” SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO DE PAGO AL “PROPIETARIO” O “POSEEDOR” NO SUPERE LA CANTIDAD DE S/. 5,000 (CINCO MIL SOLES CON 00/100) -INCLUIDO IMPUESTOS- DE MANERA MENSUAL;

17. CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO DE CUALQUIER MODALIDAD RECONOCIDA POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE;

18. AMONESTAR, SUSPENDER Y APLICAR SANCIONES AL PERSONAL;

19. EXTENDER Y OTORGAR TODO TIPO DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES; EXTENDER Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE CARTAS Y/O COMUNICACIONES SOBRE CUALQUIER MATERIA VINCULADA CON EL ÁMBITO LABORAL, ASÍ COMO EMITIR Y/O SUSCRIBIR

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

TODA CLASE DE DOCUMENTOS VINCULADOS A ASPECTOS DE NATURALEZA LABORAL, SEAN ESTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS;
20. PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA CON LOS TRABAJADORES, FIRMAR EL RESPECTIVO CONVENIO COLECTIVO, LAS ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN, SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL DECRETO LEY NO. 25593, ASÍ COMO SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, REGLAMENTARIAS Y/O SUSTITUTORIAS, EN TODO O EN PARTE;
21. DELEGAR O SUSTITUIR, EN TODO O EN PARTE, A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, LOS PODERES Y FACULTADES PROCESALES Y/O PROCEDIMENTALES QUE SE LE HAYA OTORGADO A ESTE APARTADO IV DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES, PUDIENDO REVOCAR DICHA DELEGACIÓN O SUSTITUCIÓN Y REASUMIR LA REPRESENTACIÓN. SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD DE DELEGACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LOS PODERES Y FACULTADES PROCESALES Y/O PROCEDIMENTALES POR PARTE DE UN APODERADO DE LA SOCIEDAD, NO IMPIDE NI LIMITA LA FACULTAD DE QUE ESTE MISMO APODERADO PUEDA SEGUIR ACTUANDO COMO TAL EN SU REPRESENTACIÓN O, DE SER EL CASO, DELEGAR O SUSTITUIR DICHOS PODERES Y FACULTADES PROCESALES Y/O PROCEDIMENTALES A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE FECHA 27.06.2023 (TITULO N° 2235575 DEL 04/08/2023)

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 7

Derechos Pagados: 2024-99999-1421263 S/ 30.90
Tasa Registral del Servicio S/ 30.90

Verificado y expedido por PUMAYAURI QUINTO, PAMELA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Nasca, a las 11:39:25 horas del 02 de Julio del 2024.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Abg. Brigette Pamela Pumayauri Quinto
Abogado Certificador
Zona Registral Nº XI - Sede Ica

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

ANEXO 2

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 44790635- 5

CUI

Primer Apellido
ROQUE

Segundo Apellido
MEJIA

Pre Nombres
ELIZABETH

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
29 12 1987 140101

Sexo F

Estado Civil S

Fecha Inscripción
24 01 2006

Fecha Emisión
10 08 2021

Fecha Caducidad
10 08 2029

I<PER44790635<2<<<<<<<<<<<<<<<
8712297F2908100PER<<<<<<<<<<<6
ROQUE<<ELIZABETH<<<<<<<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
LIMA

Provincia
LIMA

Distrito
SANTIAGO DE SURCO

Dirección
JR. MORRO SOLAR 260 DPTO. 803 URB. VALLE HERMOSO OESTE

Observaciones
Donación de Organos SI

Grupo de Votación 054067

CARMEN VELARDE SOSOCHON
JEFE NACIONAL

Indice Der.

000380 0265

ANEXO 3

INFORME TÉCNICO - MT 012-2024

Elaborado por:	Área Distribución	Tipo Red:	MT – 22.9 kV.
Revisado por:	Ing. Juvenal Peralta Ascue – Jefe Distribución	Fecha:	04/07/2024
Descripción de Falla:	Falla en redes de CVC Energía (antes Coelvisac), ENEL, ADINELSA (Alimentador AD-02 – SET Andahuasi), dejó sin energía al alimentador de media tensión de ADINELSA 0HS-A003P (PMI 641) de fecha 20/05/2024.	Código Alimentador:	AD-02 Recloser

1. DESCRIPCIÓN DEL EVENTO

Se produjo una falla a tierra en el alimentador AD-02 de la S.E. Andahuasi 22,9 kV, la cual fue despejada mediante la desconexión tripolar del recloser EHA-M00003, equipo de titularidad de la empresa ADINELSA, a las 06:26:58 h debido a la actuación de la protección "51G"; al mismo tiempo la apertura del seccionador fusible en la fase "S" del poste N° 1, la cual se ubica a la salida del alimentador AD-02, propiedad CVC Energía, titular del seccionador fusible. Respecto a lo indicado, no se comunicó a CVC Energía de la apertura del alimentador AD-02 para la revisión de la línea MT, antes de la reconexión.

A las 06:31:24 h, ADINELSA realizó la maniobra de la reconexión del alimentador AD-02 de la S.E Andahuasi 22,9 kV, mediante el recloser EHA-M00003, durante la reconexión exitosa, observó en su sistema SCADA la ausencia de corriente de la fase "S" del alimentador AD-02.

El Centro de control de ADINELSA, en ese entonces, recién comunicó a CVC Energía del evento de la ausencia de corriente en la fase "S", luego de reconexión exitosa que realizó con el recloser EHA-M00003. CVC Energía una vez recibida la comunicación envió a la cuadrilla de emergencia para que salga a revisar la línea del alimentador AD-02 por falta de una fase.

Como consecuencia se produjo la interrupción parcial de suministros de las cargas que se conectan al alimentador AD-02, correspondiente a las empresas CVC Energía, ENEL DISTRIBUCIÓN y ADINELSA. Al respecto, se comprobó que las empresas ADINELSA y ENEL tuvieron una demanda interrumpida de 0,22145 MW y CVC Energía una demanda interrumpida de 0,57404 MW, según el balance de energía del Alimentador AD-02.

A las 08:25 h, luego de realizar la revisión de la línea MT de propiedad de CVC Energía no se encontró nada en la red MT que pudiera originar una falla, por lo cual únicamente se procedió al cambio del fusible de la fase "S".

CVC Energía cerró el seccionador CUT-OUT del poste N° 1 a las 08:35 h y el CC-EDN procedió a cerrar el recloser RC2395 y el seccionador RC1698 restableciendo la totalidad de los suministros interrumpidos.

2. CONDICIONES DEL SISTEMA PREVIO AL EVENTO

Valores de sobrecorriente detectados previos al evento de acuerdo con el recloser EHA-M00003, según se muestra en el Anexo 1.

3. SEÑALIZACIÓN DE LAS PROTECCIONES

Subestación	Equipo	Código	Señalizaciones	Interruptor	A/C
Andahuasi	AD-02	EHA	51G-51GT	EHA-M00003	A

A/C: Abierto o cerrado

4. CONTADOR DE INTERRUPTORES Y DESCARGADORES DE SOBRETENSIÓN

No se reportó.

5. ANÁLISIS DEL EVENTO

5.1 A las 06:26:57.891 h, el recloser EHA-M00003 del alimentador AD-02 en la S.E. Andahuasi 22,9 kV, de titularidad de ADINELSA, se aperturó por una falla a tierra. Al respecto, ADINELSA debió revisar los sistemas de protección del alimentador AD-02 y luego de estar conforme, proceder a realizar la reconexión del recloser EHA-M00003; inmediatamente después se evidenció la ausencia de corriente en la fase "S", ubicada en el poste N°1 del alimentador AD-02, que se encuentra a la salida de la S.E Andahuasi (ver Figura 1), según lo informado por CVC Energía, titular del seccionador fusible.

Figura 1. Seccionador fusible del alimentador AD-02 en la S.E. Andahuasi de 22,9 kV, correspondiente al poste N°1 (Fuente: CVC Energía)

5.2 A continuación, se describe la ubicación de los equipos de protección en el diagrama unifilar del alimentador AD-02 (Ver figura 2).

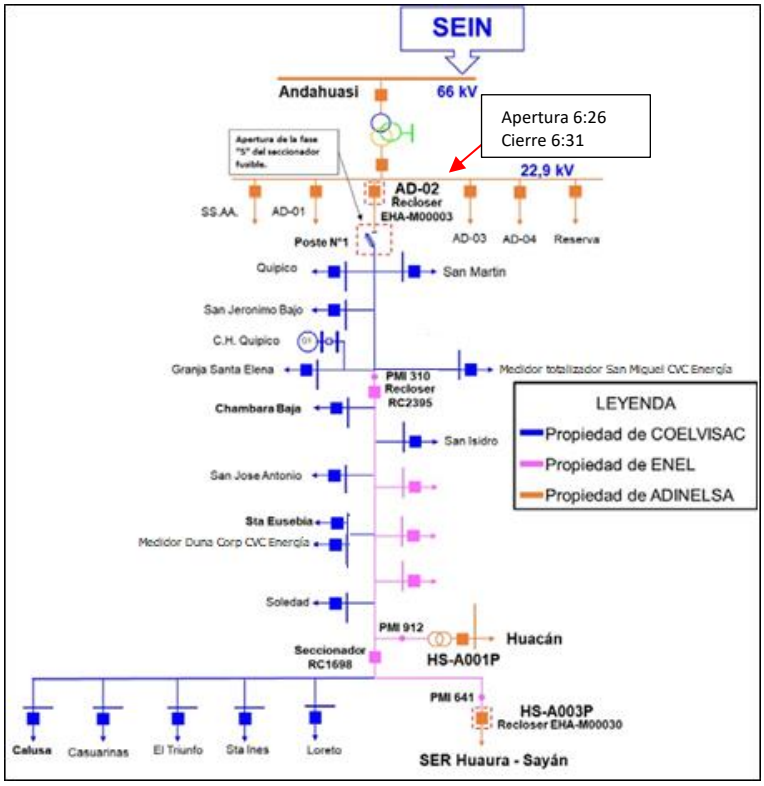

Figura 2. Diagrama unifilar de la zona

5.3 Se produjo la desconexión del alimentador AD-02, mediante la apertura del recloser EHA-M00003 del alimentador AD-02 en la S.E Andahuasi de 22,9 kV, por actuación de su protección de sobrecorriente de tierra "51G" (ver Figura 3). Como consecuencia se interrumpió los suministros de las cargas que se conectan al alimentador AD- 02, correspondiente a las empresas CVC Energía, ENEL DISTRIBUCIÓN y ADINELSA.

740	05/20/24	03:21:24.730	51P	Asserted
739	05/20/24	03:21:24.734	51G	Asserted
738	05/20/24	03:21:24.755	51P	Deasserted
737	05/20/24	03:21:24.759	51G	Deasserted
736	05/20/24	05:46:01.981	51P	Asserted
735	05/20/24	05:46:01.985	51G	Asserted
734	05/20/24	05:46:02.360	51G	Deasserted
733	05/20/24	05:46:02.364	51P	Deasserted
732	05/20/24	06:26:57.891	51G	Asserted
731	05/20/24	06:26:57.896	51P	Asserted
730	05/20/24	06:26:58.232	51GT	Asserted
729	05/20/24	06:26:58.232	OUT101	Asserted
728	05/20/24	06:26:58.232	TRIP	Asserted
727	05/20/24	06:26:58.311	51P	Deasserted
726	05/20/24	06:26:58.311	IN101	Deasserted
725	05/20/24	06:26:58.316	51G	Deasserted
724	05/20/24	06:26:58.320	52A	Deasserted
723	05/20/24	06:26:58.332	51GT	Deasserted
722	05/20/24	06:26:58.382	OUT101	Deasserted
721	05/20/24	06:26:58.382	TRIP	Deasserted
720	05/20/24	06:31:24.389	CLOSE	Asserted
719	05/20/24	06:31:24.389	OUT102	Asserted
718	05/20/24	06:31:24.389	CC	Asserted
717	05/20/24	06:31:24.393	CC	Deasserted
716	05/20/24	06:31:24.477	51P	Asserted
715	05/20/24	06:31:24.477	IN101	Asserted
714	05/20/24	06:31:24.477	52A	Asserted
713	05/20/24	06:31:24.477	CLOSE	Deasserted
712	05/20/24	06:31:24.477	OUT102	Deasserted
711	05/20/24	06:31:24.493	51P	Deasserted
710	05/20/24	07:09:01.310	51G	Asserted

Figura 3. Registro de eventos del recloser EHA-M00003 del alimentador AD-02 (Fuente: CVC Energía)

5.4 Al respecto, de acuerdo con el reporte de ENEL del recloser RC2395 (PMI310), se concluye que no se puede tomar en cuenta como una prueba debido a que los registros de eventos de la fecha y hora de la ocurrencia del evento se muestran "perdidos" según se aprecia en el cuadro siguiente extraído del Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-025-2024.

Histórico

Más Antiguo
/06/24 10:52 AM
/06/24 10:31 AM
/06/24 10:25 AM
/05/24 05:20 PM
/05/24 05:15 PM

Arrastre un encabezado de columna aquí para agrupar por esa columna

Fecha & Hora	Título del Evento	Inicio / Fin	Fuente del Evento	Fase Relevante	Estado Relevante	Parámetros Críticos	ID del Registro
20/05/24 06:48:26.830 AM	CA Off (Suministro con Bateria)	Inicio	SIM				1288491940 9
20/05/24 06:48:26.610 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Bajo	1288491940 8
20/05/24 06:48:26.609 AM	CA Off (Suministro con Bateria)	Fin	SIM				1288491940 7
20/05/24 06:48:26.539 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Desconectado	1288491940 6
20/05/24 06:48:26.539 AM	CA Off (Suministro con Bateria)	Inicio	SIM				1288491940 5
20/05/24 06:48:26.302 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Bajo	1288491940 4
20/05/24 06:48:26.301 AM	CA Off (Suministro con Bateria)	Fin	SIM				1288491940 3
20/05/24 06:48:26.231 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Desconectado	1288491940 2
20/05/24 06:48:26.230 AM	CA Off (Suministro con Bateria)	Inicio	SIM				1288491940 1
20/05/24 06:48:26.002 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Bajo	1288491940 0
20/05/24 06:48:26.001 AM	CA Off (Suministro con Bateria)	Fin	SIM				1288491939 9
20/05/24 06:48:25.931 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Desconectado	1288491939 8
20/05/24 06:48:25.931 AM	CA Off (Suministro con Bateria)	Inicio	SIM				1288491939 7
20/05/24 06:48:25.702 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Bajo	1288491939 6
20/05/24 06:48:25.702 AM	CA Off (Suministro con Bateria)	Fin	SIM				1288491939 5
20/05/24 06:48:25.631 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Desconectado	1288491939 4
20/05/24 06:48:25.631 AM	CA Off (Suministro con Bateria)	Inicio	SIM				1288491939 3
20/05/24 06:48:25.402 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Bajo	1288491939 2
20/05/24 06:48:25.402 AM	CA Off (Suministro con Bateria)	Fin	SIM				1288491939 1
20/05/24 06:48:25.332 AM	Estado Aliment. AC		SIM			Desconectado	1288491939 0
20/05/24 06:48:25.331 AM	CA Off (Suministro con Bateria)	Inicio	SIM				1288491938 9
Registros 7,491 perdidos							
02/05/24 05:19:32.415 PM	T_oir	Fin	IR			OIRM=1.00	1288491189 7
02/05/24 05:19:32.411 PM	T_oir	Inicio	IR			OIRM=1.00	1288491189 6
02/05/24 05:19:32.380 PM	Cambio el Estado de la Protección		SCADA			Prot EF SEF	1288491189 5

5.5 Por otro lado, del Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-025-2024 de fecha 28.06.2024 se indica que la empresa ADINELSA, informó que el controlador del recloser EHS-M000030 ubicado aguas abajo del PMI 641, quedó operando con el sistema de respaldo de baterías, el cual solo registró ausencia de tensión y falla de comunicación. Del análisis del reporte se visualiza que existieron "arranque de falla" a las 06:26:44 h y posteriormente la desconexión del recloser EHS-M000030 a las 06:26:45 h, y la apertura del seccionador fusible de la fase "S" del poste N° 01 del alimentador AD-02; y, se evidencia que la falla se produjo "aguas abajo" del recloser EHS-M000030 y del recloser de Enel RC 2395, sin embargo, no se ha encontrado data en ese intervalo de la ocurrencia de la falla.

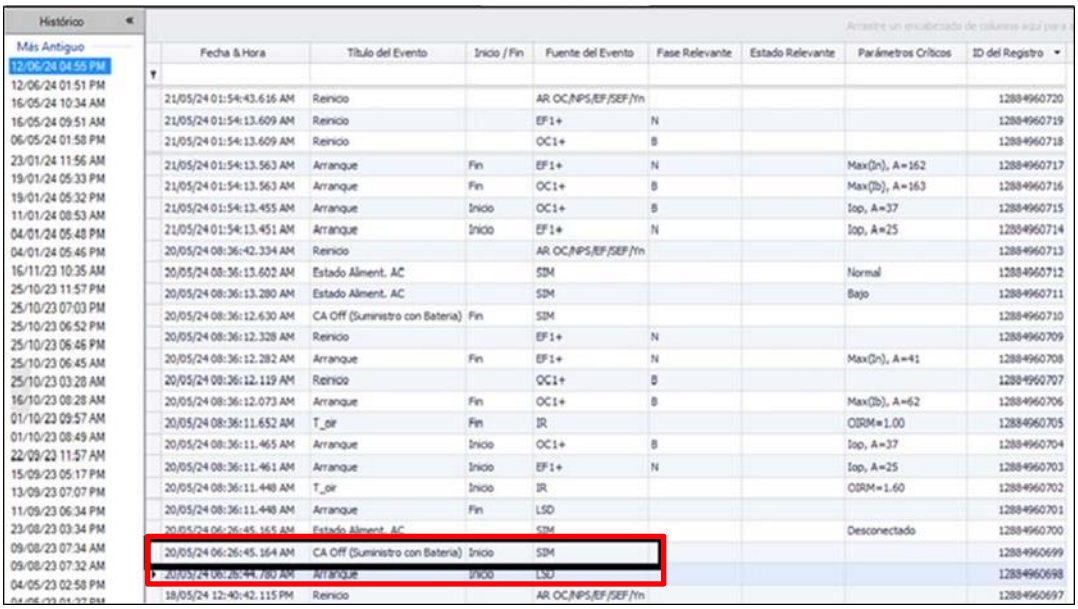

Fecha & Hora	Título del Evento	Inicio / Fin	Fuente del Evento	Fase Relevante	Estado Relevante	Parámetros Críticos	ID del Registro
21/05/24 01:54:43.616 AM	Reinicio		AR OC/NPS/EF/SEF/Yn				12884960720
21/05/24 01:54:13.609 AM	Reinicio		EF1+	N			12884960719
21/05/24 01:54:13.609 AM	Reinicio		OC1+	B			12884960718
21/05/24 01:54:13.563 AM	Arranque	Fin	EF1+	N		Max(In), A=162	12884960717
21/05/24 01:54:13.563 AM	Arranque	Fin	OC1+	B		Max(Ib), A=163	12884960716
21/05/24 01:54:13.455 AM	Arranque	Inicio	OC1+	B		Iop, A=37	12884960715
21/05/24 01:54:13.451 AM	Arranque	Inicio	EF1+	N		Iop, A=25	12884960714
20/05/24 08:36:42.334 AM	Reinicio		AR OC/NPS/EF/SEF/Yn				12884960713
20/05/24 08:36:13.602 AM	Estado Alment. AC		SIM			Normal	12884960712
20/05/24 08:36:13.280 AM	Estado Alment. AC		SIM			Bajo	12884960711
20/05/24 08:36:12.630 AM	CA Off (Suministro con Bateria)	Fin	SIM				12884960710
20/05/24 08:36:12.328 AM	Reinicio		EF1+	N			12884960709
20/05/24 08:36:12.282 AM	Arranque	Fin	EF1+	N		Max(In), A=41	12884960708
20/05/24 08:36:12.119 AM	Reinicio		OC1+	B			12884960707
20/05/24 08:36:12.073 AM	Arranque	Fin	OC1+	B		Max(Ib), A=62	12884960706
20/05/24 08:36:11.652 AM	T_oir	Fin	IR			OIRM=1.00	12884960705
20/05/24 08:36:11.465 AM	Arranque	Inicio	OC1+	B		Iop, A=37	12884960704
20/05/24 08:36:11.461 AM	Arranque	Inicio	EF1+	N		Iop, A=25	12884960703
20/05/24 08:36:11.448 AM	T_oir	Inicio	IR			OIRM=1.60	12884960702
20/05/24 08:36:11.448 AM	Arranque	Fin	LSD				12884960701
20/05/24 06:26:45.165 AM	Estado Alment. AC		SIM			Desconectado	12884960700
20/05/24 06:26:45.164 AM	CA Off (Suministro con Bateria)	Inicio	SIM				12884960699
20/05/24 06:26:44.780 AM	Arranque	Inicio	LSD				12884960698
18/05/24 12:40:42.115 PM	Reinicio		AR OC/NPS/EF/SEF/Yn				12884960697

5.6 Del informe el cual indica "A las 06:30 h, el CC-EDN al ver que presentaban ausencia de tensión en sus instalaciones, realizaron la apertura manual (por telemando) del recloser RC2395 que se ubica en la frontera de conexión (PMI310) con la empresa COELVISAC, de igual forma, realizaron la apertura del seccionador RC1698, cercano al punto de conexión con la empresa ADINELSA que se encuentra en el tramo final del alimentador AD-02", se puede observar la existencia de un recloser RC1698, del cual no se presentó el registro de eventos.

Eventos de 1 a 434 de 434 — 1 de 1 — Visibles tod...

N.º Prot.	CO	Fecha Hora de Op./Ap.	Cabina AT	Aparamenta	Codificación Elemento	Descripcion Evento
1597	EE10-EDELNOR/10-EDELNOR	20/05/2024 06:30:29.514	ANDAHUASI	AD-02	RC2395;SP002446;DR...	TELEM ABIERTO POSITIVO FSN
1600	EE10-EDELNOR/10-EDELNOR	20/05/2024 06:30:44.450	ANDAHUASI	AD-02	RC1698;SP002454;DR...	TELEM ABIERTO POSITIVO FSN

Figura 5. Registro de eventos SCADA (Fuente: ENEL DISTRIBUCIÓN)

6. CONCLUSIONES

6.1 Del análisis realizado a partir de la información del Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-025-2024 de fecha 28.06.2024, se determina que recloser que EHS-M000030 registró "arranques de fallas" en el periodo del evento en los tramos de titularidad de ADINELSA, pudiendo haber repercutido en el recloser de ENEL, en el recloser de la SET Andahuasi y la estructura de seccionamiento de protección del alimentador AD-02; sin embargo, ello no ha sido validado al no contar con la información del estudio de protección.

6.2 De acuerdo con el análisis del Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-025-2024, se concluye que al no haber registros durante el periodo del evento en el recloser RC2395 debido a que "Se perdieron 7,491 registros" durante el evento y no se cuenta con la información del recloser RC1698; por ende, no se puede descartar que la falla pueda haber sido originada en las instalaciones de propiedad de ENEL DISTRIBUCIÓN o ADINELSA.

6.3 Así mismo, del Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-025-2024 de fecha 28.06.202 se observa que la información del sistema SCADA referente a los recloser RC2395 y RC1698 se encuentran superpuestos, no permitiendo ver los registros previos y posteriores a la operación.

6.4 Por otro lado, del Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-025-2024 se evidencian coordinaciones entre el centro de control de ADINELSA y ENEL DISTRIBUCIÓN para realizar la reconexión del recloser EHA-M00003 sin comunicar a CVC Energía para la revisión de la línea antes de la reconexión. El centro de control de ADINELSA comunicó a CVC Energía después de realizada la maniobra de reconexión indicando que hubo un Recierre exitoso teniendo como resultado las fases "R" y "T" energizadas y la fase "S" aperturada. Por ello, CVC Energía toma conocimiento del evento de manera posterior y ordena a su cuadrilla de emergencia que proceda a revisar y reponer el seccionador fusible aperturado en la fase "S".

6.5 Al respecto, habiéndose descartado una falla en el tramo de CVC Energía el cual haya originado la apertura de la fase "S" del seccionador fusible del poste N° 1 de propiedad de CVC Energía y teniendo en cuenta las comunicaciones previas a la maniobra de reconexión, podríamos determinar que la falla que originó la apertura de la fase "S" se encontraría en el tramo de titularidad de ADINELSA y/o ENEL DISTRIBUCIÓN.

6.6 Por lo expuesto, se concluye que para determinar donde se originó la falla se necesitaría la información del registro de eventos de los recloser RC2395 y RC1698; y, en consecuencia, no debería determinarse la responsabilidad a CVC Energía por la interrupción sin antes haber analizado dicha información.

7. OBSERVACIONES:

Se solicita que evalúen la información del estudio de protección y el seteo de los recloser instalados a lo largo del alimentador AD-02, por estar ubicados en la cabecera del alimentador AD-02, a fin de que se asigne responsabilidad de manera sustentada.

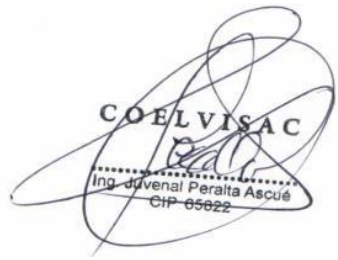

Andahuasi, 04 de julio de 2024

ANEXO 1

740	05/20/24	03:21:24.730	51P	Asserted
739	05/20/24	03:21:24.734	51G	Asserted
738	05/20/24	03:21:24.755	51P	Deasserted
737	05/20/24	03:21:24.759	51G	Deasserted
736	05/20/24	05:46:01.981	51P	Asserted
735	05/20/24	05:46:01.985	51G	Asserted
734	05/20/24	05:46:02.360	51G	Deasserted
733	05/20/24	05:46:02.364	51P	Deasserted
732	05/20/24	06:26:57.891	51G	Asserted
731	05/20/24	06:26:57.896	51P	Asserted
730	05/20/24	06:26:58.232	51GT	Asserted
729	05/20/24	06:26:58.232	OUT101	Asserted
728	05/20/24	06:26:58.232	TRIP	Asserted
727	05/20/24	06:26:58.311	51P	Deasserted
726	05/20/24	06:26:58.311	IN101	Deasserted
725	05/20/24	06:26:58.316	51G	Deasserted
724	05/20/24	06:26:58.320	52A	Deasserted
723	05/20/24	06:26:58.332	51GT	Deasserted
722	05/20/24	06:26:58.382	OUT101	Deasserted
721	05/20/24	06:26:58.382	TRIP	Deasserted
720	05/20/24	06:31:24.389	CLOSE	Asserted
719	05/20/24	06:31:24.389	OUT102	Asserted
718	05/20/24	06:31:24.389	CC	Asserted
717	05/20/24	06:31:24.393	CC	Deasserted
716	05/20/24	06:31:24.477	51P	Asserted
715	05/20/24	06:31:24.477	IN101	Asserted
714	05/20/24	06:31:24.477	52A	Asserted
713	05/20/24	06:31:24.477	CLOSE	Deasserted
712	05/20/24	06:31:24.477	OUT102	Deasserted
711	05/20/24	06:31:24.493	51P	Deasserted
710	05/20/24	07:09:01.310	51G	Asserted
709	05/20/24	07:09:01.314	51P	Asserted
708	05/20/24	07:09:01.347	51P	Deasserted
707	05/20/24	07:09:01.485	51G	Deasserted
706	05/20/24	07:09:48.529	51G	Asserted
705	05/20/24	07:09:48.534	51P	Asserted
704	05/20/24	07:09:48.567	51P	Deasserted
703	05/20/24	07:09:48.571	51G	Deasserted
702	05/20/24	07:24:41.283	51G	Asserted
701	05/20/24	07:24:41.295	51P	Asserted
700	05/20/24	07:24:41.653	51P	Deasserted
699	05/20/24	07:24:41.657	51G	Deasserted
698	05/20/24	07:52:50.037	51G	Asserted
697	05/20/24	07:52:50.042	51P	Asserted
696	05/20/24	07:52:50.050	51P	Deasserted
695	05/20/24	07:52:50.121	51G	Deasserted
694	05/20/24	08:36:24.958	51P	Asserted
693	05/20/24	08:36:25.100	51P	Deasserted
692	05/20/24	08:55:08.669	51G	Asserted
691	05/20/24	08:55:08.752	51G	Deasserted
690	05/20/24	09:17:52.704	51G	Asserted
689	05/20/24	09:17:52.708	51P	Asserted

Registro de eventos extraídos del Recloser EHA-M00003